

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 171.

Secretaría.

Según determina el párrafo 2.º del art. 17, sección 3.ª de la vigente ley de Caza, las palomas campestres, torcazas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, debiendo tener presente las formalidades que establece el artículo 32, sección cuarta de la expresada ley para el mencionado ejercicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 15 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

Don ALFONSO XIII, por la gra-

cia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración minima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y
2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1814. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 12 de Julio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio en súplica de una disposición que exima del pago de los correspondientes derechos arancelarios á todas aquellas personas interesadas en la observancia de lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución —relativos á las condiciones en que debe de ser prestado el trabajo de las mujeres y niños en fábricas y talleres

—que reclamen de los encargados de los Registros civiles españoles, á fin de justificar la edad de los aprendices, extractos certificados de las actas de nacimiento de éstos, según modelo que acompaña.

Pero actualmente la prueba de la edad de los niños que exigen la ley y Reglamento citados, sólo puede ofrecerse mediante documento librado por los Registros civiles españoles, con la denominación y en la forma que establecen el art. 31 de la ley de 2-17 de Junio de 1870, el 76 de su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Nuestra legislación del Registro civil no regula, como lo hacen otras legislaciones análogas, aun cuando tampoco lo prohíbe, el libramiento de extractos de las actas: sin embargo, éstos pueden ser, y son muy convenientes, para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, que quedarían cumplidas por ciudadanos, Autoridades y funcionarios con un documento que acredite la existencia del acto ó la fecha del mismo, y que no requieren directa ni indirectamente la reproducción íntegra y literal de cuantos datos, noticias y nombres contiene un acta y que la ley prudentemente exige, á fin de rodearla de la mayor suma de garantías de certidumbre de lo que en ella se consigna.

Cree el Ministro que suscribe que, con motivo de parte de lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales, pudiera resolverse este problema, ya planteado en otras ocasiones, de la autorización á los Registros civiles para librar extractos de sus actas, singularmente, y por ahora al menos, de las de nacimiento. Con ello encontrarían indiscutibles ventajas en multitud de casos, tanto los peticio-

narios como los encargados de los Registros civiles; aquéllos, porque satisfarían la necesidad que los mueve á pretender los referidos documentos con mayor rapidez y menor coste, y éstos, porque aun cuando sus derechos por tal concepto hayan de ser reducidos prudencial y juntamente, encontrarán compensada esta aparente disminución con la mayor cantidad de documentos que han de solicitarse y con el menor trabajo que ha de ocasionarles el librar esta otra clase de certificados.

En consideración á lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles Españoles librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros, á cuantos expresamente lo soliciten.

Art. 2.º Estos extractos se extenderán en el papel del timbre que señale la ley y con arreglo al modelo número 1 adjunto, se encabezarán con el nombre del funcionario que los librare y el del pueblo y provincia en que radique la oficina, ó el de la población y Estado, si se expidie-

Modelo núm. 1.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Don, Juez municipal de, provincia de
CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número al folio del libro de la Sección 1.ª de este Registro civil. nació el día de de 1 y es hijo de y de
. á de de 191

FIRMA DEL SECRETARIO.

FIRMA DEL JUEZ.

(Derechos 0,50 pesetas.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

Modelo núm. 2.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Don, Juez municipal de, provincia de
CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número al folio del libro de la Sección 1.ª de este Registro civil. nació el día de de 1 y es hijo de y de
Y para que surta efecto exclusivamente á los fines del párrafo 2.º del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en á de de 191

FIRMA DEL SECRETARIO.

FIRMA DEL JUEZ.

(Sin derechos.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

SECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en

re por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

En el cuerpo del extracto se consignarán los números del libro y del folio en que se halle el acta, así como el número también de ésta; el nombre y apellidos del inscrito; el nombre y apellidos también de los padres, y el día, mes y año del nacimiento. Y concluirá con la fecha y firma del encargado del Registro, Agente diplomático ó consular, ó Juez municipal.

Art. 3.º Estos extractos causarán los mismos efectos que los certificados ordinarios en todos aquellos casos en que sólo se trate de acreditar la edad y filiación del inscrito.

Art. 4.º Por la expedición de estos certificados, que se librarán en la forma del modelo núm. 1 de los adjuntos, sólo se satisfarán 50 céntimos de peseta.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares ó Autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños, se librarán, sin exacción de derechos, con sujeción al modelo, también adjunto, núm. 2.

Art. 6.º Todos los extractos que libren los encargados de los Registros civiles, del modelo núm. 1 como los del modelo núm. 2, se anotarán, en la forma prevenida, en el libro de certificaciones.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

de las Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los Sres. Maestros:

1.º Que con fecha 9 se han recibido en esta Sección los folletos del escalafón general de Maestros, lo cual se hace público á los efectos del plazo de reclamaciones señalado en la Real orden de 16 de Marzo, inserta al frente de los respectivos folletos.

2.º Que el valor de cada folleto es de 50 céntimos de peseta y su adquisición voluntaria, con cargo al fondo del material.

3.º Que en los folletos figuran los Maestros ó Maestras de las nueve primeras categorías, y que seguidamente se imprimirán en folletos, también independientes, los Maestros y Maestras de la categoría décima, que comprende á los de 625 antigua, yendo en cabeza los Maestros de la antigua categoría de 825, que tienen derechos limitados, á tenor de la Real orden de 12 de Enero del corriente año; y

4.º Que los Maestros y Maestras deben dirigirse á los Jefes de las Secciones en todo lo concerniente á los folletos, por responder de los mismos dichos funcionarios y estar encargados de facilitarlos ó no, según el deseo del Maestro ó Maestra.

Palencia 10 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.—Sres. Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Cesáreo Errazti, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 555 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 5 de Julio de 1912, solicitud de registro de 18 pertenencias para la mina titulada «Tres Amigo», núm. 2.017, de mineral de calamina, sita en término de Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Oterillo Cisnero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y soplado, por donde se filtrarán las aguas, que existe al Este de dicho Oterillo Cisnero, desde donde se medirán 300 metros al Norte, colocándose la primera estaca; de ésta al Oeste 200 metros y se colocará la segunda; de ésta al Sur 600 metros y se colocará la tercera; de ésta al Este 300 metros y se colocará la cuarta; de ésta al Norte 600 metros y se colocará la quinta, y de ésta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anun-

cie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Fernández, José, de unos treinta y ocho años de edad, soltero y andaluz, residente últimamente en Salamanca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para declarar como testigo en causa que se sigue por falsedad de una letra contra Claudio Casar Cortes, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 11 de Julio de 1912.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Campos, Mariano, de unos 24 años, natural de un pueblo de esta provincia, residente últimamente en Guarnizo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para declarar en sumario que se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 11 de Julio de 1912.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Salomón.

Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción de este partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de tres palomas de la clase de bravias, tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

Advertencias.

Los que deseen tomar parte en las subastas habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; pues así está acordado en pieza separada dimanante de causa instruida por robo de palomas contra Felipe Serna y otro.

Dado en Saldaña á diez de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Loba.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acorda- dos discrecional y libremente por la Diputa- ción.	Por Articulos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1902.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material deinstrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2879 75	»	»	»	»	»	»	750	833 33	»	»	»	784 25	5247 33				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	362 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 16	391 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	866 66	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	958 32				
» Art. 4.º—Arquitectos.	550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550				
TOTALES.	4658 91	»	»	»	»	»	»	750	916 66	»	»	»	821 74	7147 31	7147 31			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	91 66	»	»	»	»	8 33	83 33	»	»	»	»	»	29 16	212 48				
» Art. 2.º—Bagajes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	»	»	»	83 33				
» Art. 5.º—Calamidades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.	91 66	»	»	»	»	8 33	166 66	»	»	»	569 91	2 08	112 49	951 13	951 13			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	125			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	»	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66				
» Art. 2.º—Pensiones.	727 01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	308 33	1035 34				
» Art. 5.º—Deudas y censos.	»	»	»	»	»	2483 95	»	»	»	»	»	»	»	2483 95				
TOTALES.	727 01	166 66	»	»	»	2483 95	»	»	»	»	»	»	308 33	3685 95	3685 95			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	687 50	»	»	»	»	»	768 75	»	»	»	»	»	»	1456 25				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.	»	»	3842 16	»	»	250	»	»	»	»	»	»	116 66	4208 82				
» Art. 6.º—Bibliotecas.	»	»	»	»	»	»	20 93	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.	687 50	»	3842 16	»	»	250	789 58	»	»	»	»	»	116 66	5685 90	5685 90			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.	»	104 16	»	»	5916 66	»	»	»	»	»	»	»	125	6145 82				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	6847 20	»	»	»	»	8332 16	»	»	»	»	»	»	1475 41	16654 77				
TOTALES.	6909 70	104 16	»	»	5916 66	8332 16	»	»	»	»	»	»	1600 41	22863 09	22863 09			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	»	»	»	2845 44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2845 44	2845 44			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	659 26	»	659 26	659 26			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	»	»	»	»	1666 66				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2456 64	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	»	»	90 83	4047 47				
TOTALES.	2456 64	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	1500	»	»	90 83	5714 13	5714 13			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66	416 66	416 66			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	688 50	»	»	»	»	208 33	7188 54	»	»	»	»	»	238 41	3323 78	8323 78			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	16219 92	395 82	3842 16	2845 44	5915 66	208 33	19929 64	956 24	750	916 66	1500	569 91	661 34	3705 53	58417 65	58417 65		

Palencia 27 de Junio de 1912.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 28 de Junio de 1912.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Márcos.—El Secretario, Domingo Díaz Ganeja.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual.

Día 7 de Abril.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se dió cuenta del acta anterior, quedando aprobada.

Quedó enterada la Corporación municipal de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Presentada la distribución de fondos de este mes, la prestaron su aprobación por encontrarla conforme.

Día 12, extraordinaria.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se dió cuenta del acta anterior, quedando aprobada. Se dió cuenta por la presidencia de una comunicación recibida del Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, por la que ordena el nombramiento de un Comisionado de la Corporación para que acompañando á los mozos números posteriores al de Justo Salcedo Fernández, del reemplazo de 1910, pasen al juicio de exenciones ante dicha Comisión á presenciar el reconocimiento definitivo de dicho mozo, acordando por unanimidad nombrar al Sr. Presidente y que por gastos de viaje se le abonen 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos del año actual, declarándose cerrada la sesión.

Día 14.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Abierta la sesión con la lectura del acta anterior, ésta quedó aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo, levantándose la sesión.

Día 21.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Abierta la sesión con la lectura del acta anterior, ésta quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión de este día.

Día 26, extraordinaria.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura de la anterior, que fué aprobada. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una denuncia por escrito presentada por el Guarda municipal contra el vecino de la misma Castor López Herreros, por intrusión y levantamiento del césped del camino rural de este término municipal y pago de Salmoral; previo requerimiento del Sr. Presidente se ausentaron del local los Concejales Sr. López Tapia é Ibáñez González por ser primo carnal el primero é hijo político el segundo del demandado. Abierta discusión sobre el asunto y oído el parecer del Regidor Síndico que hizo uso de la palabra, acordaron por unanimidad nombrar en comisión para examinar el daño objeto de la denuncia y que emitan su informe en la primera sesión ordinaria que se celebre, á los Concejales Sres. Tapia Gómez, Valencia Bahillo y Ordóñez González, con lo que se levantó la sesión, único objeto de ella.

Día 28.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Concejales. Abierta la sesión

se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

También acordó la Corporación señalar los días 4, 5 y 6 de Mayo para la cobranza del segundo trimestre del año actual, de los repartos de consumos y municipales, comunicando este acuerdo al Recaudador para su cumplimiento.

Dado el informe por la Comisión nombrada en la sesión del 26 de este mes sobre los daños causados en el camino rural del pago de Salmoral por el vecino Castor López Herreros, y oído asimismo el parecer del Señor Presidente y compenetrados de los artículos 72, 73 y 114 de la ley Municipal vigente, por unanimidad acordaron que por el Castor López se vuelva á dejar dicho camino rural en la forma que estaba y con los mismos céspedes levantados, concediéndole un plazo de seis días para ello, dándole cuenta inmediata de este acuerdo, y si pasado dicho plazo no lo ha realizado, lo haga el Ayuntamiento á costa del denunciado Sr. López Herreros. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 5 de Mayo.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Concejales. Se abre la sesión con la lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Por el propio Secretario se presentó la distribución é inversión de fondos de este mes, acordando su aprobación por encontrarla conforme.

Asimismo acordó la Corporación nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y del Regidor Síndico del Ayuntamiento para pasar á la Capital de provincia á rogar al Sr. Gobernador civil sean resueltos como en justicia proceda los varios expedientes gubernativos que se hallan en aquel Gobierno civil, por ser así de utilidad al Municipio. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 12 de Mayo.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Presentada la nómina de los obreros invertidos y huebras en el arreglo de caminos vecinales de este término municipal, lo que encontraron conforme y prestaron su aprobación, acordando que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos del año actual. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, ésta acordó su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó la Corporación cubrir la vacante de la Junta de Vocales asociados que quedó por fallecimiento del Vocal Santiago Tapia Pérez, con las formalidades que previene el art. 68 de la ley Municipal y cumpliendo con lo que ordena el 71 de dicha ley, anunciándose al público y haciendo saber que ésta ha de ser cubierta en sesión pública del día 26 del corriente mes. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia Alcalde, asistencia ma-

yoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y en cumplimiento al acuerdo anterior, se procedió al sorteo que previene el art. 68 de la ley Municipal vigente para elegir un Vocal de la Junta de asociados que existe vacante por defunción de D. Santiago Tapia Pérez, habiéndole correspondido á D. Marceliano González Serna, acordándose por unanimidad se publique inmediatamente este resultado y se notifique al interesado en la forma prevenida y á los efectos oportunos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 2 de Junio.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación por el infrascrito Secretario de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Por el propio Secretario fué presentada la distribución é inversión de fondos del mes, la que encuentran conforme y prestaron su aprobación.

Asimismo acordó el Ayuntamiento y en virtud de convocatoria del Alcalde de la cabeza del partido para examinar y en su caso aprobar la cuenta de gastos carcelarios del año 1911, nombrar en comisión á dicho fin al Sr. Alcalde Presidente, dándole atribuciones para que pueda hacer las objeciones que crea convenientes en favor del Municipio, y que los gastos que se le originen se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Igualmente se acordó nombrar también en comisión al Sr. Presidente para pasar á la Capital de provincia al objeto de hacer el ingreso de consumos y contingente provincial del segundo trimestre y que los gastos de viaje se le abonen con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Día 9.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo. Y como no hubiere asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Preside el Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Presentada una comunicación recibida del Juzgado municipal de esta villa por la que traslada otra del de primera instancia del partido judicial, por la que reclama un local decente y capaz para la instalación del Juzgado municipal y su archivo. El Ayuntamiento en vista de esta justa reclamación y teniendo en cuenta lo que previenen las Reales órdenes de 21 de Junio de 1857 y 27 de Noviembre de 1865 y otras posteriores, acordó por unanimidad que se haga dicho local en la planta baja de las Casas Consis-

toriales y mientras éstas se realicen, se arriende un local que reúna las condiciones á este fin; y como en el acto se presentase una proposición de una habitación en la calle de Santa María núm. 3, en su planta baja, en el acto accedieron á ella por reunir las mejores condiciones, siendo este local de Trinidad López Tapia, por el tiempo de un trimestre y por cantidad de 20 pesetas, autorizando al Sr. Presidente para llevar á debido efecto el arriendo. Así como también le autorizan para llevar la obra á debido efecto y con la premura que el caso requiere; y á la vez también le autorizan para que compre ó alquile el mobiliario necesario y previsto en dichas disposiciones para el servicio del Juzgado. Acordando á la vez que no habiendo cantidad consignada á este fin en el presupuesto actual, que se aplique para estos gastos el remanente que existe de lo consignado para reparación de la Casa Consistorial y caso de no ser suficiente esta cantidad, la diferencia que resulte se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto, siempre reservando cantidad suficiente para necesidades perentorias, y que caso de no haber cantidad suficiente por ambos conceptos, el Señor Presidente dé cuenta á la Corporación para acordar lo que proceda. Así como también acordaron se dé cuenta de este acuerdo al Juzgado municipal para que éste lo haga al de primera instancia del partido. Sin más asuntos, se levantó la sesión de este día.

Día 23.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, ésta acordó su cumplimiento y archivo.

Por el Sr. Presidente se hizo saber á la Corporación que en cumplimiento al anterior acuerdo debía manifestarle que ya estaba constituido el Juzgado municipal y su archivo en el local arrendado y provisto de los enseres necesarios para el servicio del mismo. Así como también tenía las órdenes dadas para llevar á efecto la obra acordada á dicho fin para la obra de carpintería á Justo García Serrano y para la albañilería á Hermenegildo Sáez, ambos de esta vecindad. El Ayuntamiento en su vista y viendo la actividad del Sr. Presidente para la ejecución de sus acuerdos, acordaron por unanimidad darle un voto de gracias. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales. Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Sin más asuntos de que tratar, por el infrascrito Secretario se presentó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre actual, acordando prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Itero de Vega 4 de Julio de 1912.
—El Secretario, Agustín Alonso.—
V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.